RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-357-SPA-231** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de febrero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 09 de febrero de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) un perro es maltratado su dueño cuenta con una vulcanizadora en la cual encierra al cachorro todas las noches, por la mañana cuando abre su negocio lo saca para amarrarlo durante todo el día a una reja de la cual nunca lo separa incluso en días en los que está lloviendo no lo desamarra el cachorro cuenta con ulceras y marcas en la cara de maltrato* [en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac] *(…)*

En fecha 15 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual hizo constar lo siguiente:

> *(…) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Juan de Dios Peza, frente al número 75 de la colonia y Delegación citadas, siendo atendidos por el C. ( ) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió ingresar al domicilio observando un ejemplar canino, raza pitbull color café claro, responde al nombre de "Canela" tiene cinco años de edad, se encuentra atada a una cadena de dos metros de largo la cual se encuentra amarrado a una pechera alrededor del tórax cuenta con varias callosidades en miembros anteriores y posteriores, tiene un recipiente para comida, que es a base de croquetas y pollo, es alimentado una vez al día, se encuentra sobre un piso de tierra y tiene una lámina de fierro para su protección, tiene condición corporal de dos. Se hace la recomendación a la persona que atiende la diligencia de colocar algo para evitar que el animal tenga contacto directo con la tierra, así como aumentar una vez la alimentación para mejorar la condición corporal, dichas acciones podrán ser corroboradas por esta entidad (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0745-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-357-SPA-231. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 17 de febrero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0272-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, esta entidad citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria del inmueble motivo de investigación; por lo que en fecha 26 de febrero de 2016, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable, manifestando lo siguiente:

- *Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a un ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac.*

- *Que en el domicilio referido en el párrafo anterior se encuentra un ejemplar canino de raza pitbull el cual actualmente presenta callosidad en algunas partes de su cuerpo; no obstante, la persona responsable acudió con un médico veterinario, quien le informó que es una cuestión genética, además de que se le brindará la debida atención médico veterinaria, a efecto de mejorar su calidad de vida.*

- *Por lo que respecta a su condición de alojamiento, el citado canino durante el día permanece dentro del predio sujeto mediante una cadena de aproximadamente dos metros en un espacio donde se le proporciona sombra y por las noches el canino es resguardado adentro del local y/o establecimiento mercantil con giro de vulcanizadora.*

- *Por lo anterior y con la finalidad de mejorar sus condiciones de alojamiento la persona responsable colocará al canino en la parte trasera del inmueble, asimismo se le va adquirir una casa para su resguardo y refugio, con la finalidad de protegerlo de las inclemencias del tiempo.*

- *Por lo correspondiente a su alimentación y toda vez que en el reconocimiento de hechos practicado por esta entidad en fecha 15 de febrero de 2016, se constató que el canino presenta una condición corporal delgada, el responsable manifiesta que ya se le alimenta dos veces al día, a efecto de aumentar su condición corporal.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0439-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 6 de abril de 2016.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL

En fecha 30 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para constatar que el ejemplar canino, raza pitbull terrier, macho de nombre canelo, de aproximadamente cinco años ya cuenta con una casa como refugio hecha de madera y el propietario presenta receta del Médico Veterinario que lo atendió y le dio tratamiento. Por lo que corresponde a su condición corporal se encuentra en óptimas condiciones (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, el cual se encuentra amarrado durante todo el día a una reja, expuesto a las inclemencias del tiempo, además de tener ulcerado partes del rostro, en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, en fecha 15 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente señalado, constatando la presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, mismo que se encontraba sujeto mediante una cadena de dos metros de largo a una pechera que porta alrededor del tórax. Por otro lado cuenta con recipientes para su alimentación que es a base de croquetas y pollo, siendo alimentado una vez al día. Por lo correspondiente a su espacio de alojamiento el canino se encontraba sobre piso de tierra y una lámina de fierro para su protección. Finalmente el personal actuante le recomendó que al responsable del canino realizar acciones, a efecto de mejorar sus condiciones de alojamiento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, manifestando que por lo correspondiente a los signos de enfermedad que presenta en partes de su cuerpo ya fue atendido por un médico veterinario, no obstante es una cuestión genética. Finalmente se acordó se le brindaría la debida atención médico veterinaria que requiere el ejemplar, así como adquirir una casa para su resguardo y refugio.

Posteriormente, en fecha 30 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constatando que dicho ejemplar canino actualmente cuenta con una casa de madera; asimismo en el acto la persona responsable del animal, mostró una receta médica del estado actual de salud del canino y el medicamento que se le suministra, acreditando la debida atención medico veterinaria brindada al mismo. Por otra parte el canino se encuentra en óptima condición corporal

Por lo anterior, y toda vez que se adquirió una casa para el resguardo del canino y se le brindó la debida atención médico veterinaria, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
>
> ***VI.*** *No brindarles atención medico veterinaria cuando lo requieran o lo determinan las condiciones para el bienestar animal;*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Juan de Dios Peza número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, habita un ejemplar canino de raza pitbull, sujeto mediante una cadena de aproximadamente dos metros de largo la cual es colocada mediante una pechera al tórax.

- El responsable del ejemplar canino manifestó que le brindaría la debida atención médico veterinaria y adquirió una casa para su resguardo y protección. Posteriormente personal de esta entidad constató que dicho ejemplar cuenta con una casa de madera para su resguardo, asimismo le mostraron una receta médica del tratamiento médico que se le está aplicando.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KGH/FARC/JDGG*